

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## Administracion Provincial.

### GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 2.º—Bagajes.  
Circular.

Habiendo consultado varios Alcaldes de esta provincia de mi cargo si están en el deber de compeler á los encargados en sus respectivos cantones del servicio de bagajes á prestar el que les sea reclamado por virtud de las traslaciones que verifican los individuos del Cuerpo de la Guardia civil y sus familias, siempre que aquellas respondan á órdenes superiores, conveniencia del servicio ó causas dependientes de sus reglamentos, ó si, por el contrario, la negativa de los indicados representantes, que fundan en la especial recomendacion que de la circular de 20 de Junio de 1865 se hace por la condicion 26 del pliego que de los mismos rige como única legislacion para el cumplimiento del mencionado servicio, deben aceptarla como legítima; este Gobierno, resolviendo la duda que sobre el particular abrigan algunos Alcaldes, y facilitando á la vez á los encargados de prestar el referido servicio el conocimiento de los preceptos que ineludiblemente deben observar, ha acordado publicar de nuevo las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1865 y 4 de Febrero de 1871, que á continuacion se insertan, segun las cuales todo individuo del Cuerpo de la Guardia civil y su familia tiene el indisputable derecho de que se le conceda el servicio de bagajes en el caso expreso de que para su traslacion concurren las circunstancias consignadas. Este Gobierno decreta eficazmente á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia el exacto

cumplimiento de lo preceptuado en dichas Reales órdenes.

Dios guarde á Vds. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Real órden de 15 de Noviembre de 1865.

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un escrito que en 18 de Enero de 1864 elevó á este Ministerio el Capitan general de Galicia, manifestando la conveniencia de que se declare si las diferentes clases del Cuerpo de Guardias civiles y sus familias tienen los mismos derechos respecto á la exaccion de bagajes que los demas del Ejército, puesto que siendo la creacion de aquel instituto posterior á la legislacion que rige sobre dicho servicio, y admitiéndose en él individuos casados, es tanto más necesaria la referida aclaracion, cuanto que con sus escasos haberes no pueden las clases de tropa costear la traslacion de sus familias.—Enterada S. M. de la mencionada consulta, como asimismo de lo que acerca de ella informé en 16 de Marzo siguiente el Director general del propio Cuerpo, y oido el dictámen de la Junta consultiva de Guerra y Marina y de la Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver, de conformidad con el fundado y unánime parecer de ambas Corporaciones, que se considere al Cuerpo de Guardias civiles con iguales derechos que los demas del Ejército respecto al auxilio de bagajes para las diferentes clases y sus familias, siempre que por convenir al servicio ó por causas dependientes de sus reglamentos tengan que trasladarse de un punto á otro; pero con la restriccion de que por ningun concepto tendrán opcion á este beneficio cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á solicitud de los interesados, con cuyo objeto deberá hacerse constar esta circunstancia en la órden que se dé al efecto; y que en el caso de la reconcentraci6n de

puestos y líneas para operar, quede igualmente sujeto dicho Cuerpo á las prevenciones generales para el Ejército y Reales órdenes y disposiciones que estén vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren.—Es por último la voluntad de S. M. se recomiende muy eficazmente á los Jefes y Oficiales del referido Instituto celen con el mayor cuidado é interes que no se abuse de esta concesion, exigiéndoles la responsabilidad en caso contrario.—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1865.—El Subsecretario, Francisco de Ustariz.—Sr. Director general de la Guardia civil.»  
Es copia.—La Paliza.

Real órden de 4 de Febrero de 1871.

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernacion lo que sigue.—El Director general de la Guardia civil acudió á este Ministerio en 12 de Diciembre último, haciendo presente que el Alcalde de San Agustin de los Reyes, de esta provincia, dando una equivocada interpretacion á la Real órden de 13 de Noviembre de 1865, habia negado el auxilio de bagajes á un guardia civil que por órden superior y conveniencia del servicio se trasladaba desde Fuente del Fresno á Miraflores de la Sierra.—Como V. E. conoce, la referida Real órden está terminante, y sólo una equivocada interpretacion pudo dar lugar á este incidente, pues es indudable que las Autoridades civiles tienen la obligacion de facilitar bagajes á los individuos de la Guardia civil que por asuntos del servicio los reclamen, en igualdad á los demas de los cuerpos é institutos del Ejército, resultando ser improcedente la negativa, así como la aprobacion de esta medida por el Gobernador civil de la provincia, fundado en lo dispuesto en 12 de Marzo de 1868, aplicable únicamente á la Guardia rural, que era una institucion puramente civil, así como el servicio que prestaba.—En vista de lo expuesto, S. M. el Rey ha tenido á bien

resolver lo ponga en conocimiento de V. E., como lo verifico, significándole la necesidad de que por ese Ministerio de su cargo se recuerde á las Autoridades de su dependencia el deber en que están de cumplir con lo dispuesto en la citada Real órden de 15 de Noviembre de 1865, que no deja duda alguna al derecho de la Guardia civil á uso de bagajes; siempre que al solicitarlo sea por consecuencia de actos de su servicio. De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1871.—El Subsecretario, Cándido Pieltain.—Sr. Director general de la Guardia civil.»  
Es copia.—La Paliza.

Secretaría.—Negociado 4.º

Distribucion hecha por este Gobierno de la cantidad de 36.000 rs., segun voluntad de la Sra. Doña Rita Vivanco, en favor de los establecimientos de Beneficencia de esta corte, y en cumplimiento de la disposicion testamentaria de su esposo el Sr. D. Juan José de Amírola.

	Reales.
Hospital de la Princesa.	8.000
Hospital General.	8.000
Hospicio.	5.000
Hospital de San Juan de Dios.	4.000
Inclusa y Colegio de la Paz.	3.000
Casa de Maternidad.	3.000
Hermanas de la Esperanza.	3.000
Hermanitas de los pobres.	2.000
<b>TOTAL.</b>	<b>36.000</b>

Los Sres. Administradores de los establecimientos citados pueden recoger en Secretaría todos los dias, de dos á cinco, las cantidades que á cada uno corresponden.

Madrid 20 de Octubre de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.

## COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 5 de Octubre de 1875.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Marin y Moreno, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Acto seguido la Comision se ocupó de asuntos de quintas, obteniendo el resultado siguiente:

REEMPLAZO DE 1875.

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NÚMEROS	NOMBRES.	RESULTADO.
Valdemorillo.	»	Mateo Ruperto Estéban Mendía.	Fué declarado soldado.
Hospicio.	147	Jesus Navarro Lopez.	Exceptuado como hijo de viuda el dia 2 del corriente.

DISTRITOS Y PUEBLOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
<b>TERCERA RESERVA DE 1874.</b>			
Universidad. . . . .	Adicionado.	Dionisio Gonzalez Rodriguez.	Ingresó en caja el dia 4 con recurso pendiente.
<b>DE OTRAS PROVINCIAS.—REEMPLAZO DE 1875.</b>			
<b>Burgos.</b>			
Cascajares. . . . .	»	Victoriano Gomez Salazar.	Ingresó en caja en el dia 1.º del corriente.

<b>TERCERA RESERVA DE 1874.</b>			
<b>Oviedo.</b>			
Geidal. . . . .	»	Clemente Garcia Gonzalez.	Ingresó en caja en el dia 1.º del corriente.
<b>Lugo.</b>			
Barreiros. . . . .	»	Cárlos Rodriguez.	Ingresó en caja en el dia 1.º del corriente.
<b>Cuenca.</b>			
Buendía. . . . .	»	Casto Pareja Agapito.	Ingresó en caja en el dia 5 del corriente.

Dada cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Revocar y declarar nulo el acuerdo de la Junta municipal de Villarejo de Salvanés, por el cual impuso un arbitrio á la introduccion y extraccion de toda clase de géneros, y especial sobre cada carga de uva que se vendá ó extraiga de dicha villa, así como sobre la contratacion de ganados, dejándolo subsistente tan sólo en lo que se refiere á puestos públicos en plazas, calles, ferias, mercados y paseos; pero con la circunstancia de guardar perfecta uniformidad en las cuotas y teniendo presente para su imposicion lo establecido en la regla 7.ª del art. 130 de la ley municipal.

Revocar en su segunda disposicion el acuerdo del Ayuntamiento de Madrid fecha 22 de Febrero de este año, y confirmar el de 11 de Enero de 1869, ordenando que se conceda á D. Guillermo Rolland la licencia que solicitó en 6 de Noviembre de 1868 con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 20 de Abril de 1867: confirmar el referido acuerdo del Ayuntamiento en lo que por él se deja sin efecto lo indebidamente actuado á consecuencia de la instancia que, en 4 de Marzo de 1869, produjo el

interesado: declararse esta Comision incompetente para resolver sobre la pretension de D. Guillermo Rolland, relativa al abono ó compensacion por parte del Ayuntamiento de 43.757 pies 28 décimos cuadrados de terreno: ordenar al Ayuntamiento instruya el expediente de expropiacion de los pies de terreno que con arreglo al plano de ensanche tome á Rolland para vía pública en la forma prescrita por el art. 44 del reglamento de 25 de Abril de 1867 y de conformidad con el acuerdo de esta Comision fecha 12 de Junio último, que oportunamente le fué comunicado, observando las disposiciones legales en vigor: que por quien corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes, se reintegre á la Hacienda del valor del papel sellado que debió emplearse en el documento presentado por Rolland en 21 de Agosto de 1873: que el presente acuerdo se publique íntegro en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Diario de Avisos*, comunicándose al Ayuntamiento y á D. Guillermo Rolland, teniéndose por confirmado el acuerdo de 22 de Febrero en lo que expresamente no sea revocado por el presente.

Resolver en favor del Ayuntamiento de Escarabajosa la competencia sostenida con el del Hospicio de esta capital refe-

rente al mozo Gregorio Fuentes Lopez, de la tercera reserva de 1874.

Eliminar de la tercera reserva de 1874, y en su consecuencia declarar libre de la responsabilidad subsidiaria para el reemplazo de 70.000 hombres por Navarredonda, á Manuel Romero Castro, dejando sin efecto la declaracion de soldado definitivo hecha en 18 de Setiembre último.

Proponer á la Diputacion se sirva comisionar al Contador de fondos provinciales de la Coruña, por conducto del señor Presidente de la Diputacion, remitiéndole los documentos, instrucciones y poder en forma para liquidar y formalizar el pago de unas 22.000 pesetas de intereses devengados de 21 inscripciones de la Deuda pública pertenecientes al Hospicio y otros establecimientos de la Beneficencia provincial; y reclamar con toda urgencia al Administrador de San Orente de Eutines las cuentas de 1873 y de 1874 de los bienes del Hospicio.

Manifiestar al Ayuntamiento de Madrid que en el término de ocho dias remita los antecedentes que se le han reclamado referentes á la alzada entablada por Doña Amalia Pelaez la Llave contra un acuerdo que desestimó su peticion de pasar á una de las Escuelas del centro; esperando del celo de dicha corporacion municipal que no dará lugar á nuevo acuerdo.

Aprobar la cuenta de Colecturia del Hospital provincial correspondiente al mes de Agosto último, debiendo ingresar en Depositaria el saldo de 357'32 pesetas que resultan á favor del establecimiento, y declarar de abono 126 pesetas por misas celebradas en cumplimiento de memorias pías.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la despensa del Hospital provincial en el mes de Agosto último; y la de las ropas y efectos recibidos, suministrados y dados de baja por el almacén del de San Juan de Dios en los 20 últimos dias del mes de Junio anterior.

Levantándose la sesion, de que certifico.— El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.— El Secretario interino, C. Pozzi.

*Sesion de 9 de Octubre de 1875.*

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Marin, Conde de Villanueva de Perales y Moreno, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comision se ocupó de asuntos de quintas, obteniendo el resultado siguiente:

**1875.—REEMPLAZO DE 70.000 HOMBRES.**

PUEBLOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Carabanchel Alto. . . . .	18	Martin Prudencio Muñoz.	Ingresó en caja por Torrejon de Velasco.
Barajas. . . . .	7	Pablo Ruiz de Galarreta.	Idem id. por Ambite.
Villamanrique de Tajo. . . . .	6	Hilarion Curruchaga y Pardo.	Idem id.
Villamanta. . . . .	2	Alejandro Garcia Lopez.	Pendiente de su ingreso en caja por hallarse confinado en el presidio de Toledo.

**RESERVA DE 1873.**

Universidad. . . . .	Adicionado.	Francisco Ibea Martinez.	Voluntario en el primer regimiento de Ingenieros, primer batallon, sexta compañía, pendiente de filiacion.
Piñuécar. . . . .	Idem	Baltasar Alvarez Garcia.	Idem id. en el ejército de Cuba, pendiente de filiacion.

**PRIMERA RESERVA DE 1874.**

Palacio. . . . .	Adicionado.	Benigno Alvarez Palanca.	Ingresó en caja.
------------------	-------------	--------------------------	------------------

**SEGUNDA RESERVA DE 1874.**

Inclusa. . . . .	Adicionado.	Victoriano Campo y Carrion.	Ingresó en caja.
San Lorenzo. . . . .	6	Manuel de la Grana y Villalba.	Redimió por sustituto.

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
<b>TERCERA RESERVA DE 1874.</b>			
Alcalá. . . . .	2	Angel Molinero y Trujillo.	Pendiente de expediente de hermano de soldado.
Hospital. . . . .	860	José Alvarez Manrique.	Exceptuado como hijo de viuda pobre.
Acadusa. . . . .	Adicionado.	Manuel Diaz y Hernandez.	Idem por sostener á dos hermanos huérfanos.
Getafe. . . . .	16	Gaspar de Mora y Diaz.	Ingresó en caja, quedando sin efecto la nota de desertor.
Villamanrique de Tajo. . . . .	9	Faustino Casalta y Sanz.	Pendiente del fallo de la Comision.

**Pueblos llamados para cubrir el cupo del reemplazo de 70.000 hombres.**

<b>SEGUNDA RESERVA DE 1874.</b>			
Colmenar de Oreja. . . . .	3	Víctor Mingo y Martinez.	Exceptuado como hijo de impedido y pobre.

<b>RESERVA DE 1873.</b>			
Colmenar de Oreja. . . . .	1	Andrés Gaitero y Garcia.	Pendiente de la ampliacion del expediente de hermano de soldado.
» . . . . .	11	Candelas Rodriguez y Diaz.	Se le denegó la excepcion expuesta, é ingresó en caja.

<b>SEGUNDA RESERVA DE 1874.</b>			
Valdivaro. . . . .	4	Saturnino Perez Garcia.	Pendiente de la informacion de hijo de soltera y de contrainformacion.

<b>TERCERA RESERVA DE 1874.</b>			
Valdivaro. . . . .	43	Juan Perez del Rio.	Se le concedió el plazo improrogable de ocho dias para la presentacion del expediente de mantener á su abuela.
Valilla de San Antonio. . . . .	5	Miguel Febrero Cañizares.	Pendiente de que el Alcalde expida certificacion de la residencia del padre, quedando responsable en caso contrario, como igualmente el Secretario.

<b>SEGUNDA RESERVA DE 1874.</b>			
Señeglesias. . . . .	2	Márcos Lopez Garcia	Exceptuado como hijo de viuda y pobre.
» . . . . .	3	Pedro Perea y Pozo.	Idem id. de sexagenario.

<b>TERCERA RESERVA DE 1874.</b>			
Señeglesias. . . . .	6	Julian Rodriguez Benito.	Exceptuado como hijo de sexagenario.
» . . . . .	7	Acisclo Benito Ramirez.	Pendiente de expediente de hermano de soldado.

<b>SEGUNDA RESERVA DE 1874.</b>			
Desmedillas. . . . .	1	Teodoro de la Plaza Gonzalez.	Exceptuado como hermano de soldado.
Lamyuela. . . . .	1	Jacinto Muñoz y Lopez.	Quedó sin efecto la excepcion alegada, é ingresó en caja.

<b>PRIMERA RESERVA DE 1874.</b>			
La Cabrera. . . . .	3	Diego Blasco y Alamo.	Pendiente del fallo del Ayuntamiento.

<b>RESERVA DE 1873.</b>			
San Sebastian de los Reyes. . . . .	3	Gregorio Urbano y Gomez.	Quedó sin efecto el expediente de prófugo, señalando su presentacion para el dia 13.

<b>TERCERA RESERVA DE 1874.</b>			
Alcazar. . . . .	5	Teodoro Alvarez Garcia.	Pendiente de expediente de hermano de soldado.

<b>SEGUNDA RESERVA DE 1874.</b>			
Alcalá. . . . .	2	Antonio Hijosa y Perez.	Exceptuado como hijo de impedido y pobre.

<b>PRIMERA RESERVA DE 1874.</b>			
Alcalá. . . . .	1	Manuel Martinez y Alvarez.	Exceptuado como hijo de impedido y pobre.

<b>TERCERA RESERVA DE 1874.</b>			
Alcalá. . . . .	7	Manuel Trujillo Figueroa.	Pendiente de que justifique haber fallecido el hermano en funcion de guerra.
» . . . . .	8	Estéban Chamorro y Garcia.	Ingresó en caja.

<b>SEGUNDA RESERVA DE 1874.</b>			
El Pardo. . . . .	1	Fernando Sanchez Benedicto.	Exceptuado como hijo de viuda.
» . . . . .	2	Mariano Rojo.	Idem por mantener á un hermano huérfano.

<b>PRIMERA RESERVA DE 1874.</b>			
El Pardo. . . . .	1	José Galan Brea.	Pendiente de ampliacion de expediente de hijo de viuda.

<b>RESERVA DE 1873.</b>			
El Pardo. . . . .	1	Angel Velasco Carmona.	Exceptuado como hijo de viuda y pobre.
» . . . . .	2	Nicolás Miguel Benedicto.	Idem por mantener á una hermana huérfana.
» . . . . .	3	Alejandro Alonso Martinez.	Cubre plaza.
» . . . . .	4	Angel Galiano Uceda.	Exceptuado como hijo de viuda pobre.

**DE OTRAS PROVINCIAS.—REEMPLAZO DE 70.000 HOMBRES.**

**Albacete.**

Carazona de la Mancha. . . . .	»	Maximino Muñoz Perez.	Ingresó en caja.
--------------------------------	---	-----------------------	------------------

**TERCERA RESERVA DE 1874.**

**Oviedo.**

Langas de Tineo. . . . .	»	Juan Garcia Blanco.	Ingresó en caja.
--------------------------	---	---------------------	------------------

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, la Comision acordó:

Remitir al Sr. Ordenador de pagos de fondos provinciales el expediente relativo á los gastos de la Inspección de la Milicia nacional para los efectos oportunos.

Declarar de abono la cantidad de 292 pesetas 18 céntimos, importe de las indemnizaciones que por salidas verificadas en el mes de Setiembre próximo pasado corresponden al personal facultativo de Carreteras provinciales.

Autorizar á los Ayuntamientos respectivos para subastar los aprovechamientos siguientes:

**Robledo de Chavela.**—Corta de 200 pinos en el monte Almenara, al tipo de 600 pesetas.

**Fresnedillas.**—Corta de 62 pinos y encinas en Navalquejigo, al de 134 pesetas.

**El Boalo.**—Roza y leñas en Poyos y Ladera, al de 200 pesetas.

**Cercedilla.**—Roza y leñas en Rio Pradillo, al de 2.000 pesetas.

**Villanueva del Pardillo.**—Corta y roza en Arroyo, al de 500 pesetas.

Aprobar la subasta de esparto del monte Dehesa de los Heros y tranzon llamado Carpintero del Robledal, de Villavilla, adjudicando definitivamente el remate á favor de D. Gabriel Sanchez por 325 pesetas.

Oficiar á los Decanos de Medicina y Farmacia de la Beneficencia provincial para que exijan á los Practicantes de sus respectivas secciones, en el improrogable plazo de 15 dias, certificados de haber probado las asignaturas estudiadas durante el curso de 1874-75, y que espirado dicho plazo remitan á esta Comision los expresados documentos con lista de los que los presenten y de los que no lo verifiquen; teniendo en cuenta que están obligados á hacer la indicada justificacion todos los Practicantes, así numerarios como supernumerarios, aun cuando hayan sido nombrados durante el curso ó despues de terminado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesion, de que certificado.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, C. Pozzi.

#### Administracion económica de la provincia de Madrid.

##### Circular.

Hallándose vacante por defuncion del que desempeñaba el estanco del pueblo de Villamantilla, partido de Navalcarnero, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que las personas que deseen desempeñar el cargo referido y se hallen dentro de la legalidad prescrita por el decreto del Poder Ejecutivo fecha 24 de Setiembre de 1874, lo soliciten por término de ocho dias de esta Administracion económica y en instancia á la que deberán acompañar copias ó documentos originales que prueben su aptitud legal, con arreglo á lo prevenido en el decreto citado.

Madrid 20 de Octubre de 1875.—Agustin Genon.

#### Circular.—Recaudacion.—Contribuciones.—Segundo trimestre del año económico de 1875 á 76.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y con arreglo á lo que determina el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se anuncia á los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que el dia 1.º de Noviembre próximo se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones directas, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, por los Delegados subalternos y demas Agentes-Cobradores que sirven á las órdenes de la Delegacion del Banco de España, cuyos nombres se expresan al pié de esta circular en relacion separada, con la designacion de los partidos judiciales á que respectivamente pertenecen, como medio de que dichos contribuyentes sepan á quiénes pueden hacer legitimamente los pagos.

Al efecto, y á fin de que todo marche con la debida regularidad, en ventaja de los contribuyentes, de los Alcaldes y de los Agentes de la recaudacion de los impuestos, les hace saber esta Administracion á los unos y á los otros lo siguiente:

1.º Que los edictos que se han de fijar en cada jurisdiccion municipal y se han de remitir á las de aquellas en donde residiesen contribuyentes forasteros, deben ser iguales á los del primer trimestre del año económico corriente.

2.º Remitidos que sean á los Alcaldes de unas y otras jurisdicciones por los Agentes de la recaudacion, cuidarán no sólo de darles toda la mayor publicidad posible, si que tambien fijarlos en los parajes y sitios de costumbre á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

3.º Los Agentes de la recaudacion consignarán en los edictos los dias y horas que designen para la cobranza en cada jurisdiccion municipal, vigilando los Alcaldes que lo cumplan.

4.º Las notificaciones del primero, segundo y tercer grado de apremio, lo mismo que las de subastas de bienes inmuebles, se han de atemperar á lo que prescriben para los contribuyentes vecinos de las respectivas jurisdicciones el artículo 21 y la primera parte del 22 de la instruccion arriba citada; y para los forasteros la segunda parte de este último, uniendo al expediente de referencia la relacion duplicada con el oportuno recibí del Alcalde donde radiquen las fincas gravadas, y extendiendo de todo las oportunas diligencias, so pena de incurrir en gravísima responsabilidad legal con arreglo al art. 94 de la misma instruccion.

5.º Los edictos que se fijan en cada jurisdiccion municipal deberán tambien ser diligenciados por los respectivos Alcaldes y recogidos por los Agentes de la recaudacion, uniéndolos á los expedientes de referencia y haciendo constar en los demas por medio de la oportuna diligencia.

6.º Cuando los contribuyentes no supieren ó no quisieren firmar las diligencias de notificacion de los apremios y de embargos, observarán los Agentes de la recaudacion lo que dispone el art. 31 de la referida instruccion.

7.º Con arreglo á la base 18, está relevado el Banco de distribuir las papeletas de aviso, segun así aparece del convenio celebrado por el mismo con el Gobierno en 19 de Diciembre de 1867.

8.º De conformidad con la Real orden

dictada por el Ministerio de Hacienda en 19 de Enero último sobre los recargos municipales del 8 por 100 sobre la contribucion industrial y del 4 por 100 de la territorial sobre la riqueza imponible, pueden entregar los Agentes de la cobranza los importes que recaudasen, ya correspondan al pasado año económico, ya al actual, al Depositario de los fondos municipales, debiendo recoger de él un recibo que llevará el V.º B.º del Alcalde respectivo; cuidando de presentar oportunamente estos documentos á fin de que la oficina recaudadora pueda formalizarlos en la Caja de esta Administracion.

9.º Los importes de partidas fallidas que puedan resultar por los recargos de que se trata no serán de abono á los Municipios, considerándose como minoracion de ingresos por los productos del mismo recargo.

10. Los Agentes de la recaudacion llevarán diarios de cobranza ó una nota circunstanciada de lo que recauden por los expresados conceptos, encargándoseles que no entreguen de ninguna manera más cantidades á los Ayuntamientos que las que se hallen en relacion proporcional con lo que se hubiese recaudado en cada localidad; siendo responsables si otra cosa efectuasen.

11. Siempre que hubiese algun Ayuntamiento que adeudase á la Hacienda por la contribucion de sus propios, cuidarán los Agentes de la cobranza de retener el importe de los débitos del que arrojen los recargos municipales.

12. Los Agentes de la cobranza, además de los recibos talonarios, han de llevar consigo todas las listas cobratorias, como medio de que puedan solventar cualquiera duda que ocurriese á los contribuyentes.

13. Por Real decreto de 17 de Julio de 1875, inserto en la *Gaceta* del 18 y en el BOLETIN OFICIAL de 20 del mismo mes y año, todos los contribuyentes cuyas fincas rústicas ó urbanas hubiesen sido adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, á datar del año económico de 1869 á 70 y sucesivos, lo mismo que del empréstito de 175 millones de pesetas, ó que la fuesen adjudicadas por el mismo concepto hasta el 31 de Diciembre del año corriente, pueden retraerlas ó hacerse nuevamente dueños de ellas con sólo satisfacer á los Agentes de la recaudacion dichos débitos, recargos y costas del apremio.

14. En los edictos de cobranza se participará á los contribuyentes el gran beneficio que les dispensa S. M. el Rey (Q. D. G.) de poder retraer sus fincas, empleando para ello una papeleta, que será entregada á los que sean vecinos con arreglo al art. 21 ó la primera parte del 22, y á los forasteros segun determina la segunda del mismo artículo; debiendo los Agentes de la recaudacion hacerlo constar todo por diligencias en el expediente ó expedientes de referencia.

15. Los expresados Agentes, en las diligencias de embargos que practiquen, sean afirmativos ó negativos, cuidarán de extender una para cada contribuyente, subsanando en esta parte, lo mismo que en las notificaciones de apremios, todos los defectos de que adolezcan ó puedan adolecer los expedientes ejecutivos; bien entendido de que si así no se verifica serán responsables de los importes.

16. Para la custodia y conduccion de caudales reclamarán siempre los Agentes los auxilios de la fuerza armada si no quieren incurrir en grave responsabilidad;

cuidando todos no sólo de anunciar con cinco dias de anticipacion el en que debe tener comienzo la cobranza en cada pueblo, sino que tambien de surtir de uno de los ejemplares de los BOLETINES OFICIALES en que se publique esta circular.

Dadas todas estas explicaciones, debio es consignar que la Administracion que corre bajo de mi cargo no se inspirará de las disposiciones legislativas y de los principios de moralidad más absolutos, procurando conciliar sus penosas obligaciones con las que tienen los contribuyentes de levantar las cargas públicas; no dudando que los mismos, comprendiendo el ineludible deber que tienen tambien de facilitar al Tesoro que tiene los rendimientos, no darán tampoco lugar en su propio perjuicio á las imposiciones de recargos y demas procedimientos ejecutivos que contra los que resultaren morosos ordena la instruccion de 3 de Diciembre de 1869; mucho más cuando á virtud de esta circular y de los edictos que se han de fijar en cada pueblo en la forma que se deja expresada, tienen tiempo suficiente para reunir los fondos necesarios con el objeto de satisfacer sus respectivas cuotas sin recargos de ninguna clase.

Sin embargo, y como por desgracia no faltan algunos contribuyentes que, olvidándose de los deberes que las leyes les imponen, incurrn en gravísima responsabilidad oponiendo resistencias ilegítimas tanto para el pago de las cuotas corrientes como para hacer efectivos los débitos atrasados que adendan todavia á la Hacienda; de aquí que encargue á los Alcaldes, que ruegue á los Jueces municipales, que suplique á los Sres. Jueces de primera instancia y á los Registradores de la Propiedad, que solicite de los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil que presten á todos los Agentes de la recaudacion de los impuestos los auxilios más activos, enérgicos y eficaces, siempre que se hallen en armonía con la ley de 19 de Julio de 1869, la instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, lo mismo que con las órdenes dictadas por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Hacienda en 8 y 17 de Octubre de 1870 y 9 de Agosto de 1872, que ha reproducido esta Administracion en los BOLETINES OFICIALES de 21, 26 y 29 de Agosto de 1872 y 73; debiendo atenerse los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil á las órdenes de 11 de Mayo de 1872 y 14 de Agosto de 1874 dictadas igualmente por el Ministerio de la Guerra, y sobre todo á la circular publicada por esta Administracion en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Junio último, donde se inserta la resolucion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Finalmente, y si á pesar de lo que se deja expuesto, no se prestase á los Agentes de la recaudacion los debidos auxilios, darán conocimiento oficial, precisando el hecho, á la Delegacion del Banco de España, á cuyas inmediatas órdenes sirven, á fin de que esta Administracion pueda adoptar las resoluciones que cada caso reclame; previniéndoseles además que todos los recargos que exijan han de consignarlos al dorso del recibo talonario, estampando el pueblo, la fecha, el mes y el año y poniendo su firma.

Madrid 19 de Octubre de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Agustin Genon.

RELACION de los Delegados subalternos y Cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá de Henares.....	D. Emilio Marticorena.....	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Juan Cadenas. Victoriano Collado. José María Valero. Nicanor Martínez. Manuel Dominguez. Joaquin Yebra. Nicolás Lopez. Inocente Toledo. Pedro Roldán.
Chinchón.....	D. Pablo Zavaleta, y en su representacion Don Vicente Brull.....	D. Manuel Villachenous. Quintín Sanchez. Marcelino Maroto. Luciano Tova. Luis Mingo. Raimundo Sanchez. Baltasar Leon. Félix Quintana.
Colmenar Viejo—1.ª Seccion.	D. Santiago Blasco.....	D. Baltasar Gomez. Francisco Fementa. Angel Blasco. Pedro de Vera.
Colmenar Viejo—2.ª Seccion.	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Francisco Ramirez. Francisco Gonzalez. José María Saldías de Lujan. Juan de la Cruz Garcia.
Getafe.....	D. Vicente Brull, y en su representacion D. Rafael Salgado.....	D. Gregorio Anton. Francisco de Paula Escalante. Raimundo Rodriguez. Pedro Anton.
Navalcarnero.....	D. Eladio Moreno.....	D. Damian Ortega. Juan José Gracia. Cándido Bermejo. Pedro Atienza. Luis Clavó y Hernandez. Manuel Ferrezuolo. Antonio Rodriguez Atienza.
San Martin de Valdeiglesias.	D. Juan Giorfo.....	D. Manuel Velasco é Hiruela. Juan Perez Villamar. Federico Cabanes Ruiz.
Torreleguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz y Cardeña. Mariano Sanz y Cardeña. Dionisio Juez Garcia. José Lobo Corcial. Pedro Martin de Castro.

LISTA de los 50 mayores contribuyentes por territorial en esta provincia y de los 20 mayores por industrial segun los repartimientos y matriculas del corriente año económico, formada en virtud de lo que dispone el art. 5.º del Real decreto fecha 1.º del corriente.

NOMBRES.	DOMICILIO.	CUOTA al 18 por 100.
Marqués de Manzanedo.....	Alcalá, 12.....	85.399
José Murga.....	Mayor, 114 duplicado.....	56.430
Conde de Fontagud Gargollo.....	Plaza del Rey, 4.....	28.236
Manuel Salvador Lopez.....	Corredera de S. Pablo, 1.....	27.430
Romualdo Céspedes.....	San Bernardo, 21.....	25.107
Marqués de la Torrecilla.....	Magdalena, 4.....	19.388
Marqués de Valmediano.....	Angosta de Peligros, 2.....	18.541
Cándido Alejandro Palacios.....	Turco, 15.....	16.796
Manuel María Alvarez.....	Plaza de Trujillos, 7.....	15.540
Duque de Fernan-Nuñez.....	Paseo de Recoletos, 11.....	15.536
Pedro Ochoa.....	Santa Isabel, 42 y 44.....	14.476
Domingo Angulo y Gutierrez.....	Mayor, 18.....	14.447
Mannel Mrácos de la Rosa.....	Fuencarral, 40.....	14.000
Pedro Blanco Solana.....	Mayor, 62 y 64.....	12.655
Domingo Elguero.....	Barquillo, 9.....	12.422
Nicolás Urtiaga.....	Plaza de Anton Martin, 58.....	11.863
Duque de Medinaceli.....	Carrera de S. Jerónimo, 42.....	11.816
Francisco Mendoza Cortina.....	Plaza de las Cortés, 5.....	10.800
Guillermo Escrivá de Romani.....	Plaza de Pontejos, 10.....	10.717
Conde de Oñate.....	Atocha, 36.....	10.713
Juan Utrilla.....	Mayor, 6.....	10.618
José Cort y Clair.....	Plaza de Santa Bárbara, 2.....	10.095
Romualdo Chavarri.....	San Agustin, 10.....	10.068
	Paseo de la Castellana, 6.....	10.048
	Tintoreros, 3.....	9.902

NOMBRES.	DOMICILIO.	CUOTA al 18 por 100.
D. Alejandro Ramirez de Villaurrutia.....	Rey Francisco, 9.....	9.559
José de Salamanca.....	Paseo de Recoletos, 8.....	9.450
Joaquin Alcalde y Casales.....	Preciados, 4.....	9.370
Diego Velasco.....	Alcalá, 27.....	9.218
José Vasallo y Unzaga.....	Peligros, 1.....	9.178
Estéban Muñoz Larrainzar.....	Embajadores, 22.....	9.132
Sr. Duque de Castro-Enriquez.....	Salud, 21.....	8.951
D. José Genaro Villanova.....	Barquillo, 9.....	8.900
Sr. Marqués de San Felices.....	Arenal, 20.....	8.884
D. Matías Lopez y Lopez.....	Palma Alta, 8.....	8.595
Salvador Lanía y Torrens.....	Carrera de S. Jerónimo, 44.....	8.459
Sr. Conde de Campomanes.....	Atocha, 45 y 47.....	8.398
Conde de Santamarca.....	Alcalá, 70.....	8.309
D. Pedro Celestino Cañedo.....	Infantas, 19 y 21.....	8.307
Isidro Tomé.....	San Bernardo, 83.....	8.214
Lúcas Udaeta.....	Biblioteca, 2.....	8.186
Sr. Conde de Zaldívar.....	San Bernardo, 74.....	8.072
D. José de la Cámara.....	Mayor, 104.....	7.862
Sr. Marqués del Socorro.....	Jacometrezo, 41.....	7.835
Duque de Bailén.....	Hortaleza, 85.....	7.830
D. Francisco de las Rivas.....	Carrera de S. Jerónimo, 40.....	7.762
Sr. Duque de Tamames.....	Duque de Alba, 15.....	7.746
Conde de Irujo.....	Cámen, 25.....	7.409
D. José Gomez y Gomez.....	Alcalá, 23.....	7.380
Simon de las Rivas.....	Paseo de Recoletos, 15.....	7.373

Contribuyentes por industrial.

NOMBRES.	DOMICILIO.	PESETAS.
Sr. D. Guillermo Sanford.....	Navas de Tolosa, 10.....	3.325
Antonio Lorenzo y Gil.....	Espos y Mina, 7.....	3.120
Ignacio Sabater.....	Reina, 32.....	3.000
Anselmo Caen.....	Greda, 24.....	2.750
Leon Laffite.....	Prado, 20.....	2.750
Antonio Carabes.....	Capellanes, 4.....	2.500
Simon de las Rivas.....	Recoletos, 15.....	2.500
Felipe Tutau.....	Puerta del Sol, 13.....	2.250
Tomás E. Garcia Colomarte.....	Cuesta de Sto. Domingo, 20.....	2.250
Cárlos Jimenez.....	San Lorenzo.....	2.250
P. Pastor Ojero.....	Hortaleza, 40.....	2.060
Julian Prast.....	Concepcion Jerónima, 7.....	2.000
Blas Morales.....	Mayor, 26 y 28.....	2.000
Alejandro Bacqué.....	Montera, 18.....	2.000
Bruno Taldó.....	Fuencarral, 19 y 21.....	2.000
Clemente Urtueta.....	Preciados, 8.....	2.000
José de Whagon.....	Atocha, 65.....	2.000
Juan Fabra Floreta.....	Capellanes, 10.....	1.800
Francisco de la Haza.....	Esparteros, 1.....	1.775
Eduardo Valladares.....	Lobo, 19.....	1.750

Madrid 4 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, P. S., Amadeo Valls.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 4 de Octubre de 1873, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la seccion de Pola de Laviana á Oriñana, en la carretera de tercer orden de Oviedo á Oriñana, por su presupuesto de contrata de 143.486 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asig-

nado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 15 de Octubre de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la seccion de Pola de Laviana á Oriñana, en la carretera de tercer orden de Oviedo á Oriñana, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente edicto y término de seis días se cita y llama á Angel Martínez, que se dice habitó en la calle de los Abades, casa núm. 7, piso tercero, en el año de 1873, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á declarar en causa criminal que se instruye por delito de tentativa de estafa contra Jaime Alsina Xarán.

Dado en Madrid á 12 de Octubre de 1875.—V.º B.º—El Escribano, Justo Navarro.

#### Hospital.

D. José María Iglesias Sierra, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía penden autos civiles ordinarios á instancia de D. Evaristo Valec y Montalvo, de esta vecindad, representado por su Procurador D. Angel Calvo, y de la otra los estrados del Juzgado, en representación de los herederos ó causahabientes de D. Francisco Velilla, como demandados, sobre caducidad de un censo de 2.700 rs. de capital con réditos, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 28 de Agosto de 1875; el señor D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma:

Vistos estos autos seguidos entre partes, de la una D. Evaristo Valec y Montalvo, de esta vecindad, en concepto de demandante, y en su nombre el Procurador D. Angel Calvo, y de la otra los estrados del Juzgado, en representación de los herederos ó causahabientes de D. Francisco Velilla, como demandados, sobre caducidad de un censo de 2.700 rs. de capital con réditos de 2 y medio por 100 anual, impuesto sobre la casa núm. 3 antiguo y 17 moderno de la calle de la Salud de esta corte:

Resultando que el expresado censo fué impuesto por D. Francisco Santander á favor de la capellanía de D. Juan Diaz de Mandujana por escritura otorgada ante el Escribano de número D. Manuel de la Vega en 31 de Mayo del año 1639, habiéndose tomado razon de ella en 10 de Noviembre de 1773:

Resultando que por otra escritura de 6 de Julio de 1777, otorgada ante el Escribano D. Juan Antonio de Castro, y de la que se tomó razon en 10 de los mismos mes y año, fué dicho censo redimido y subrogado á favor de la capellanía fundada por D. Francisco Velilla:

Resultando que perteneciendo la casa

aludida á la Real Congregación del Santísimo Cristo de San Gines de esta corte, se expidió el Real decreto sobre desamortización de 19 de Setiembre de 1798, en virtud del cual se instruyó el oportuno expediente y fué vendido en público remate á favor de D. Casimiro Antonio Gomez, á quien se otorgó la correspondiente escritura judicial en 29 de Marzo de 1801 ante el Notario D. Antonio Lopez Salazar, tomándose razon de ella en la antigua Contaduría de hipotecas sin más cargas que la de 32.000 rs. por el alumbrado de su farol y derechos de sereno:

Resultando que despues de diferentes transmisiones á título de herencia y venta fué comprada la repetida casa por Don Evaristo Valle y Montalvo á D. Juan Bautista Sellan mediante escritura de 24 de Abril de 1873 otorgada ante el Notario de esta corte D. Eduardo Hermenegildo Hernandez, por precio de 330.000 reales vellon, sin otra carga que la anteriormente expresada de alumbrado y sereno, obligándose el vendedor á hacer de su cuenta todos los gastos que ocasionase la liberación de cualquiera otra que pudiera afectarla:

Resultando que el referido Valec, por su escrito de demanda de 1.º de Diciembre del citado año 1873, solicita que se declare la caducidad del censo de que se trata, y liberada por consiguiente de tal carga la casa de su pertenencia afecta al mismo, expidiéndose el correspondiente testimonio de la sentencia que recaiga para su inscripción en el Registro de la propiedad; y que mediante á no ser conocidos los herederos ó causa-habientes del último poseedor de dicho censo D. Juan Velilla, ni por consiguiente su residencia, se les citase y emplazase por medio de los periódicos oficiales, conforme á lo preceptuado en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que compareciesen á deducir en forma su derecho:

Resultando que como fundamento de su pretension expuso que había adquirido en concepto de libre la casa litigiosa, y apareciendo segun la certificación expedida por el Registrador de la propiedad de esta corte que se halla afecta al censo mencionado de 2.700 rs., sin que exista memoria de que nadie haya reclamado ni percibido pensión alguna por razon del mismo, ignorándose quiénes sean los interesados en su percepción, residencia y domicilio:

Resultando que tramitada en forma la demanda sin haber comparecido persona alguna á contestarla á pesar de los llamamientos hechos por los periódicos oficiales, reprodujo la parte actora en su escrito de réplica la pretension por ella deducida, así como los fundamentos de hecho y de derecho en que la apoya:

Resultando que recibido el pleito á prueba se ha justificado por la misma á medio de testigos que ninguno de los que en concepto de dueños han venido poseyendo la casa litigiosa desde que fué vendida por el Estado ha pagado los réditos correspondientes al censo de cuya caducidad se trata, ni les han sido reclamados, acreditando así bien por la escritura de adquisición de la misma, que le fué vendida sin otra carga que la de alumbrado y sereno, únicas que la afectaban y aparecen de los demas títulos con que la adquirieran los anteriores poseedores:

Resultando que unidas las pruebas á los autos y comunicados estos al demandante para alegar de bien probado, lo verificó por escrito de 29 de Mayo último,

señalándose dia para la vista, que no tuvo lugar por no haber asistido la defensa del mismo:

Considerando que la acción para reclamar los capitales de censo y sus réditos prescribe á los 30 años, conforme á lo dispuesto por la ley 5.ª, tít. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilación, y la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia en varias de sus sentencias, entre ellas la de 24 de Enero y 9 de Marzo de 1873, 19 de Febrero y 31 de Diciembre de 1869 y 4 de Julio de 1870:

Considerando que el demandante ha probado bien y cumplidamente por medio de documentos y testigos fehacientes que desde el año 1801 en que la casa litigiosa fué vendida por el Estado, ninguno de sus poseedores ha pagado ni le ha sido reclamado pensión alguna en concepto de réditos del de 2.700 rs. de capital con que aparece gravada en el Registro de la propiedad, ni existe memoria de que así fuese anteriormente satisfecho:

Considerando que á pesar de los llamamientos verificados por los periódicos oficiales citando y emplazando á los censualistas, representantes ó herederos de la capellanía fundada por D. Francisco Velilla para que compareciesen á contestar la demanda, no se ha presentado nadie en los autos en concepto de interesado:

Vistas las disposiciones legales citadas y las demas que se invocan por el demandante;

Fallo que debó declarar y declaro caducado el censo de 2.700 rs. de capital y réditos de 2 y medio por ciento anual impuesto por D. Francisco Santander sobre la casa núm. 3 antiguo y 17 moderno de la calle de la Salud de esta corte, manzana 359, á favor de la capellanía denominada Mandujana por escritura de 31 de Mayo de 1639 ante Don Manuel de la Vega, subrogado despues á favor de la que fundó D. Juan Velilla por otra otorgada en 6 de Julio de 1777 ante D. Juan Antonio Castro; librándose testimonio de esta sentencia así que sea firme al demandante D. Evaristo Valec y Montalvo, para su inscripción y efectos consiguientes en el Registro de la propiedad de esta corte.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse á los estrados del Juzgado, y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en la *Gaceta*, *BOLETIN* y *Diario oficial*, atendida la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo definitivamente juzgando.—Felipe Valero.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo dia de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—José María Iglesias Sierra.»

88—480

#### Cogolludo.

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco Ayneto Lavay, de 63 años de edad, natural de Pertusa, hijo de José y Josefa, soltero, jornalero, de estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, barba al pelo, cara larga, color bueno; señas particulares, dos verrugas en la frente, cojo y manco, el cual residió en dicho Pertusa, partido de Sariñena, provincia de Huesca, hasta

1854 ó 1855 que se avercindó en Torreleguna, y hace tres años que fijó su residencia en Uceda, en cuyos dos últimos puntos se le conocía con el nombre supuesto de Miguel Murillo Lavay, y se le expidió cédula en Uceda el 21 de Mayo último bajo el nombre de Miguel Murillo, señalada con el núm. 27, el cual se halla procesado en este Juzgado con otros por lesiones entre sí el 24 de Marzo último, y al ir á notificarle el 11 de Agosto último para que se presentase en este Juzgado, no se le halló en su domicilio de la Granja de Bayunquera, término de Uceda, por haberse ausentado, sin que se haya podido averiguar su paradero, ni hay motivo para sospechar el territorio en que se halle, á cuyo sujeto se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y encargados de la policía judicial la busca de dicho procesado, al que se le requiera ó haga comparecer en este Juzgado al objeto indicado.

Dado en Cogolludo á 15 de Octubre de 1875.—Cándido Maroto y Estepa.—El actuario, Ignacio Gamo.

#### Getafe.

«En la villa de Getafe, á 8 de Octubre de 1875; el Sr. D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia de este partido: habiendo visto los presentes autos promovidos por Patricio Alonso y Sanchez, vecino de Madrid, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con D. Rafael Carrascosa, vecino de Tuducia:

1.º Resultando probado que el Patricio Alonso vive de un jornal ó salario eventual:

1.º Considerando que en tal virtud tiene derecho á ser declarado pobre:

Visto lo determinado en el título 5.º de la primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil;

Por ante mí el Escribano dice su señoría que debe declarar y declara pobre al Patricio Alonso y Sanchez para litigar con D. Rafael Carrascosa; mandando que con motivo de la rebeldía de este se publique la presente sentencia en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Por esta su sentencia lo provéyo, manda y firma dicho Sr. Juez; doy fe.—Carlos de Sanjuan.—Angel de Francisco.

Es copia.—Angel de Francisco.

## Administración Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Navalcarnero.

El dia 1.º de Noviembre próximo está señalado para la subasta de pastos de la dehesa de Marimartin, perteneciente al comun de vecinos de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navalcarnero 15 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Vicente G. Parra.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.